MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16028 *RESOLUCION de 9 de julio de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 17 de los corrientes, en las horas que al final se detallan y en los locales del Ayuntamiento de Rotgla y Corbera, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «T1-V-338, Variante de Alcudia de Crespins, Cerdá, Llanera de Ranes, Rotglá y Corbera, CN-430, de Badajoz a Valencia por Almansa, punto kilométrico 41 al 48,4. Tramo: Mogente-CN 340. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Horas: De diez a once. Parcelas: 1 a 10.
Horas: De once a doce. Parcelas: 11 a 20.
Horas: De doce a trece. Parcelas: 21 a 30.
Horas: De trece a catorce. Parcelas: 31 al final.

Valencia, 9 de julio de 1984.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero.—9 863 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16029 *REAL DECRETO 1343/1984, de 9 de mayo, por el que se crea un Centro público y Residencia de Educación Especial en Cáceres para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.*

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece, en su artículo 2.°, la obligatoriedad de una educación general para todos y cada uno de los españoles.

A su vez, el artículo 49 determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo 51 que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crea el Centro público de Educación Especial:

Provincia de Cáceres

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Domicilio: Aldea Moret (finca «El Hocino»). Denominación del Centro: «Centro Público y Residencia de Educación Especial». Capacidad del Centro: 160 puestos escolares y 200 plazas para residentes.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro público y Residencia creado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.° En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro público y Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

16030 *ORDEN de 27 de junio de 1984 por la que se subsana error de omisión en el anexo de la Orden de 26 de marzo de 1984 que aprobaba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de «Biblioteconomía y Documentación» de Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Se ha observado error de omisión en el anexo de la Orden de este Departamento de fecha 26 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) por la que se aprobaba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de «Biblioteconomía y Documentación» de Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto: subsanar dicha omisión, en el sentido de añadir al final del anexo de la misma lo siguiente:

Prácticas

Las clases y lecciones prácticas que en tercer curso constituyen la mitad del año académico, en los dos primeros cursos quedarán supeditadas a la dinámica que los Profesores apliquen al desarrollo de sus materias docentes, no superándose en cualquier caso el total de horas lectivas marcadas en el plan de estudios indicativo, ya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de marzo de 1981.

Evaluación final de carrera

Superada la totalidad de asignaturas que comprende este plan de estudios, los alumnos obtendrán la titulación de «Diplomado en Biblioteconomía y Documentación».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16031 *RESOLUCION de 5 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VI Convenio Colectivo interprovincial de trabajo de las Empresas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores.*

Visto el texto del VI Convenio Colectivo Interprovincial de trabajo de las Empresas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores, recibido en este Ministerio con documentación complementaria entre los días 18 de abril y 30 de mayo de 1984, suscrito en su redacción final por la representación patronal y social de las mismas el día 10 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.